



República de Colombia  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Resolución Número **2756** de 2018

**10 AGO 2018**

**“Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018”**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE CULTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993 y la Resolución 1316 del 1 de agosto de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1675 de 2013 constituye el marco general para la protección, investigación, exploración, recuperación y divulgación del patrimonio cultural sumergido en Colombia, reglamentada mediante el Decreto 1698 de 2014 (compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en adelante DUR 1080 de 2015), regulatorio de los procedimientos para la exploración, intervención, aprovechamiento económico, preservación, conservación y curaduría del patrimonio cultural sumergido en el país.

Que el artículo 17 de la Ley 1675 de 2013 contempla la posibilidad de que el Ministerio de Cultura contrate las actividades sobre el patrimonio cultural sumergido previstas en su artículo 4°, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012.

Que de conformidad con el marco normativo mencionado, el 29 de enero de 2015 el Ministerio de Cultura recibió propuesta por parte de un particular para ejecutar las actividades a que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013 en desarrollo de un proyecto de patrimonio cultural sumergido que denominó “San José”, bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos.

Que el Ministerio de Cultura aprobó la prefactibilidad presentada por el Originador y le autorizó la exploración en aguas marítimas colombianas; como resultado, el 27 de noviembre de 2015 se efectuó un hallazgo que permitió estructurar la factibilidad de un proyecto integral en materia de patrimonio cultural sumergido para intervenir, preservar y divulgar el yacimiento.

Que evaluada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, el Ministerio de Cultura la consideró viable y acorde con los intereses y políticas públicas; en consecuencia, mediante oficio 110-0090-2018 con radicado n.º MC02508S2018 del 6 de febrero de 2018 informó al Originador las condiciones para la aceptación de su iniciativa, condiciones que fueron aceptadas por el Originador del proyecto, manteniendo éste la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación.

Continuación de la Resolución “**Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018**”

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012, en concordancia con el artículo 2.7.3.11 del DUR 1080 de 2015, logrado el acuerdo entre la Entidad y el Originador, es deber de la Entidad publicar en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–, el acuerdo, los estudios, la minuta del contrato y sus anexos, señalando las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciando su intención de adjudicar el contrato al proponente originador en las condiciones acordadas si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Que atendiendo las disposiciones legales previamente mencionadas, el 23 de marzo de 2018 el Ministerio de Cultura publicó el proceso de selección MC APP 001 2018 para la adjudicación de un contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa privada sin desembolso de recursos públicos cuyo objeto es la intervención, aprovechamiento económico, preservación y divulgación del hallazgo identificado en la Etapa de Exploración, así como la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura pública asociada, la cual corresponde a un laboratorio de materiales y a un museo.

Que de acuerdo con el AVISO MODIFICATORIO No. 5 publicado en el SECOP el 2 de agosto de 2018, la fecha límite para la presentación de Manifestaciones de Interés en el marco del proceso de selección MC APP 001 2018, es el 10 de agosto de 2018 hasta las 5:00 p.m., fecha a partir de la cual: i) de no haber terceros interesados, el Ministerio de Cultura procederá a adjudicar el contrato al proponente Originador en las condiciones pactadas; o ii) de haber terceros interesados en ejecutar el proyecto en las condiciones pactadas entre el Ministerio de Cultura y el Originador, manteniendo éstos la condición de no requerir el desembolso de recursos públicos, procederá el Ministerio a abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, con el objeto de suscribir el contrato con el proponente mejor calificado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 4º de la Ley 1508 de 2012 determina que a los esquemas de asociación público privada le son aplicables los principios de la función administrativa y de contratación.

Continuación de la Resolución “**Por la cual se suspende el proceso de selección MC APP 001 2018**”

Que respecto al proceso que se viene adelantando existen solicitudes de ciudadanos interesados pendientes de responder, entre ellas, la radicada el día 9 de agosto de 2018, esto es, *ad portas* de vencerse el plazo para presentar las manifestaciones de interés (10 de agosto de 2018).

Que el cambio de servidores públicos, independientemente de su naturaleza, implica para cada funcionario saliente la entrega de la gestión asignada a su cargo a aquel que ahora ejercerá sus funciones, y la obligación para el nuevo servidor de recibir la gestión e informarse para continuar con el ejercicio de la función pública garantizando siempre los principios de la administración.

Que el principio del debido proceso cubija toda clase de actuaciones administrativas, cuya cobertura “(...) *se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a **las peticiones que presenten los particulares** y a los procesos que adelante la administración (...)*” (Negrilla subrayada fuera de texto) (Corte Constitucional, sentencia C-893 del 1 de noviembre de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura una vez conocida la situación, emitió concepto sobre la viabilidad jurídica de suspender provisionalmente el proceso, toda vez que existen solicitudes que ameritan realizar un análisis para garantizar el adecuado cumplimiento de los postulados de la contratación estatal, con el propósito de que la administración pueda adoptar la decisión que de fondo corresponda, garantizando los derechos de todos los ciudadanos interesados.

Que en virtud del principio del debido proceso se hace necesario, antes del vencimiento de la fecha prevista para el cierre definitivo del proceso MC APP 001 2018, es decir el 10 de agosto de 2018, dar respuesta a las solicitudes pendientes sobre el proceso, lo que implica desarrollar respecto de cada una de ellas un estudio de fondo, que no es posible realizar en la premura en la que se han realizado las solicitudes, lo que obliga a la administración a suspender el proceso por un período de hasta dos (2) meses, contados a partir de la fecha de expedición y publicación del presente acto administrativo, para poder realizar dicha labor.

Que el Principio de Planeación es el eje de la contratación estatal que obliga al contratante (entidad pública), a diseñar debidamente el negocio jurídico de acuerdo con las necesidades y prioridades del interés público, garantizando así la aplicación efectiva de otros principios como el de transparencia, legalidad, economía y selección objetiva. Sobre el mismo el Consejo de Estado ha sido claro al establecer los límites de aplicación del Principio de Planeación, concretamente, ha señalado que este principio surte sus efectos hasta la selección del contratista, es así como cualquier irregularidad previa a la selección faculta a la administración para tomar las medidas necesarias para garantizar los principios y fundamentos pretendidos por la Planeación.

